



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, marzo 02 de 2021 a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la curadora designada, manifestó estar vinculada laboralmente a la personería de Candelaria. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 50-2020-00269-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Palmira-valle
Marzo dos (02) de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que la lista de auxiliares de la justicia está vigente, en aras de imprimirle proactividad y celeridad al proceso, se hace necesario nombrar en el cargo aludido a otro profesional idóneo para el referido cargo, conforme lo establece el art. 48 del CGP. En tal virtud se procederá a relevar del cargo a la Dra. María Teresa Luligo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la Dra. María Teresa Luligo.

SEGUNDO: DESIGNASE al Dr. (a) GLORIA SOLEY PEÑA abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador *ad – litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL, para que concurra a notificarse y lleve la representación de la misma dentro del presente proceso quien desempeñará el cargo de forma gratuita como conforme a lo estipulado en el artículo 48 numeral 7º; 55 y 56 del C.G.P. Líbrese oficio al nombrado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 17 de hoy 03 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

LCHA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8289a97ded11de49f142add8c7b7d80a51011e4c27a7b151b66e322966a04ea9

Documento generado en 02/03/2021 08:28:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**